

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, viernes 18 de setiembre de 1998

AÑO XVI - N° 66.59

Pág. 164055

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE IMPORTACIÓN DE ROPA Y CALZADO USADOS, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2º DEL DECRETO LEY NQ 25789

Artículo 1º.- Plazo.

Precísase que el plazo de suspensión de importación de ropa y calzado usados, establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25789, vence el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 2º.- Excepción.

Lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25789 no es de aplicación a las importaciones de vestido y calzado usados que se efectúen sin fines comerciales y que correspondan a donaciones o a equipaje y menaje de casa, siempre que cumpla con las normas reglamentarias que se encuentren vigentes o que para tal fin dicte el sector correspondiente.

Artículo 3º.- Derogatoria.

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOYWAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

10635

LEY N° 26976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA LOS SISTEMAS ELECTRICOS DEL SUR

Artículo 1º.- Declaración de situación de emergencia.

Declárase en situación de emergencia a los Sistemas Eléctricos del Sur por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2º.- Exoneraciones.

Exonérase a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. EGASA, a la Empresa de Generación Eléctrica de Machu Picchu S.A. EGEMSA, a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. EGESUR S.A. y a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. ETESUR S.A., de las restricciones presupuestales establecidas en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y Ley de Presupuesto, a fin de que puedan contratar directamente la realización de estudios de ingeniería, así como la contratación de obras, suministros y los demás servicios necesarios para rehabilitar y afianzar los Sistemas Eléctricos del Sur; en el plazo y términos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º.- Obligación de informar.

Precísase que lo dispuesto por el Artículo 47º de la Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se mantiene en aplicación para los efectos de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Entrada en vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia el día 16 de octubre de 1998.

Segunda.- Suspensión y derogación de normas.

Suspéndase la aplicación de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.